

## Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VI N°3 / MAYO 2025

### Sentencias destacadas del mes

**Corte Suprema confirmó sentencia de Corte de Apelaciones en favor de ciudadano dominicano a quién se le rechazó la solicitud de visa por razones humanitarias. Corte Suprema / Apelación Amparo / 14800-2025 (14.05.2025).** La Corte de Apelaciones de Talca acogió un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana dominicana en contra de la Subsecretaría del Interior a quién se le rechazó la solicitud de visa de residencia temporal según razones humanitarias el año 2024. El Tribunal de primera instancia señaló que la administración no analizó adecuadamente el arraigo familiar y social de la amparada quien ha permanecido más de seis años en Chile, es madre de una menor de cuatro meses y contrajo unión civil en nuestro país. La resolución impugnada desconoció la realidad de la amparada, fue genérica y no entregó fundamentos concretos de su rechazo, vulnerando el debido proceso y afectando con ello la libertad de tránsito de manera que la resolución fue ilegal y arbitraria. El tribunal ordenó dejarla sin efecto y exigió a la autoridad emitir una nueva resolución fundada. La Corte Suprema confirmó la sentencia sin otra consideración. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]

**Corte Suprema confirmó sentencia de Corte de Apelaciones que dejó sin efecto una orden de abandono en contra de un ciudadano venezolano a quien se le dio por abandonado el procedimiento. Corte Suprema / Apelación Amparo / 14843-2025 (14.05.2025).** La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano venezolano, a quien se le declaró el abandono del procedimiento en el reconocimiento de la condición de refugiado. El tribunal de primera instancia acogió la acción de amparo, señalando que para que se dicte el abandono del procedimiento, este debe fundarse en la inactividad del solicitante por más de treinta días, el acto administrativo impugnado fue dictado antes de cumplirse dicho plazo, lo que deviene en un acto ilegal y arbitrario. La Corte Suprema confirmó la sentencia sin otra consideración. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]

**Corte Suprema revocó fallo y ordenó otorgar nuevo plazo para subsanar solicitud de residencia rechazada por no acompañar comprobante de multa. Corte Suprema / Apelación amparo / 14394-2025 (12.05.2025).** La Corte de Apelaciones de Rancagua rechazó recurso de amparo interpuesto en favor de ciudadana haitiana, a quien se le rechazó la solicitud de residencia definitiva por no haber acompañado el comprobante de pago de multa, ordenando el abandono del país. El tribunal de primera instancia rechazó el recurso señalando que la autoridad migratoria actuó dentro de sus atribuciones legales, sin incurrir en ilegalidad ni arbitrariedad. La Corte Suprema revocó el fallo señalando que la autoridad no adoptó medidas razonables para permitir subsanar la omisión documental, vulnerando el derecho a un procedimiento justo y ordenó otorgar un nuevo plazo de sesenta días para completar los antecedentes. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]



@SJMchile



Servicio Jesuita a  
Migrantes Chile

www.sjmchile.org

**Corte Suprema acogió recurso de amparo ante una sanción carente de razonabilidad y proporción por error de buena fé en el cálculo de la multa. Corte Suprema / Apelación amparo / 14082-2025 (08.05.2025).** La Corte de Apelaciones de Talca rechazó un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano cubano a quien se le rechazó la solicitud de residencia definitiva y se le ordenó el abandono del país. El Servicio Nacional de Migraciones señaló que no se acreditó el pago de la multa por estadía irregular, el recurrente señaló que actuó de buena fé y pagó una multa errónea por desconocimiento del procedimiento. El Tribunal de primera instancia señaló que la autoridad actuó dentro de la esfera de su competencia aplicando la normativa vigente. La Corte Suprema revocó el fallo, señalando que la autoridad incumplió con su obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, al no permitir que se subsane el error por parte del amparado acogiendo el recurso. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]

**Corte Suprema revocó el fallo y declaró como desproporcionada una resolución que prohibía por 24 años el ingreso al país a un ciudadano colombiano con antecedentes penales en su país de origen. Corte Suprema / Apelación amparo / 17761-2025 (30.05.2025)** La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano colombiano a quien se le rechazó su solicitud de residencia temporal y se le prohibió el ingreso al país por 24 años, debido a que registraba antecedentes penales en su país de origen. El tribunal de primera instancia señaló que el Servicio Nacional de Migraciones no habría incurrido en una actuación ilegal, ya que la resolución se encontraría debidamente justificada. La Corte Suprema revocó el fallo y acogió el recurso señalando que la condena en su país de origen fue en el año 1999 y que el amparado lleva viviendo en Chile más de 10 años sin condenas, teniendo además arraigo laboral, por lo que el actuar de la administración resulta desproporcionado y la medida debe ser calificada de ilegal. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]

**Corte suprema revocó fallo y permitió el ingreso al país a ciudadana Venezolana de 87 años que estuvo retenida en el aeropuerto por seis días. Corte suprema / Apelación amparo / 15423-2025 (20.05.2025).** La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana venezolana de 87 años a quién no se le permitió el ingreso al país por no portar con la visa necesaria. El tribunal de primera instancia consideró que no hubo actuar ilegal por parte de la policía de investigaciones, ya que la amparada no contaba con el visado requerido para ingresar al país y rechazó el recurso. Lo anterior, sin perjuicio de ordenar el ingreso al país en consideración a su edad y la cantidad de tiempo que estuvo retenida en el aeropuerto. La Corte Suprema revocó el fallo señalando que el modo de ingreso, ya sea legal o ilegal, no es causal suficiente y citó la declaración de Cartagena de 1984 y el Plan de Acción de México, los cuales reconocen los principios de Defensa, No rechazo en la Frontera, No devolución, y reunificación familiar aplicables en este caso por lo que consideró que la medida adoptada fue desproporcionada y se vulneraba el principio de reunificación familiar acogiendo el recurso. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]

## Columna de opinión

### El silencio cómplice: La Administración que no asume sus errores

Cuando un ciudadano incurre en un error frente a la Administración, el Estado suele responder con sanciones. Sin embargo, ¿qué ocurre cuando el error proviene del propio aparato estatal? Esta pregunta se vuelve especialmente urgente en materia migratoria, donde existe una asimetría estructural entre la autoridad pública —dotada de poder normativo y sancionatorio— y las personas extranjeras, que muchas veces carecen de los conocimientos y herramientas para ejercer sus derechos frente a decisiones administrativas.

La Ley N.º 18.575, que establece las bases generales de la Administración del Estado, es clara al señalar que ésta debe estar al servicio de la persona humana y orientarse al bien común (art. 3). Asimismo, impone a los órganos del Estado el deber de actuar dentro de su competencia, con eficiencia, probidad y transparencia, y de responder por los daños que causen (arts. 2 y 4).

En la misma línea, la Ley N.º 19.880, que regula los procedimientos administrativos, exige que los actos administrativos sean racionales, fundados y motivados, y que exista siempre posibilidad de impugnación. Además, establece el principio de control jerárquico permanente (art. 11), precisamente para evitar errores o abusos.

La Ley N.º 21.325, sobre Migración y Extranjería, refuerza estos principios, consagrando el deber del Estado de promover la regularidad migratoria y de respetar los derechos fundamentales (arts. 7 y 91). A la autoridad administrativa se le impone el deber de garantizar procedimientos racionales y justos, promoviendo activamente el acceso a permisos de residencia. Sin embargo, no esto no es lo que sucede en la práctica.

Rechazar una solicitud de residencia definitiva por la omisión de un documento, sin otorgar oportunidad para subsanar el defecto, constituye una vulneración directa del principio de protección que debe guiar la actuación administrativa. Del mismo modo, cuando la Administración entrega instrucciones erróneas, aplica de manera incorrecta la normativa o comunica de forma ambigua y es la persona migrante quien asume las consecuencias, tampoco lo está haciendo. Las decisiones de la administración en muchos casos interrumpen vínculos familiares, afectan proyectos de vida y ponen en riesgo la integridad de las personas. Pero si la medida sancionatoria deriva de un error de la propia administración, no solo es jurídicamente improcedente, sino éticamente inaceptable. No se está corrigiendo una infracción, o faltando a una norma sino que se están vulnerando derechos fundamentales de las personas ya sean nacionales como extranjeros.

Así lo reconoció la Corte Suprema en un fallo reciente, en que anuló una orden de expulsión dictada a partir del pago erróneo de una multa. El error del propio Servicio Nacional de Migraciones, fue producto de un sistema de auto cálculo defectuoso de notificaciones confusas, en suma de un procedimiento mal diseñado, fue solo mediante la intervención judicial que se pudo revertir la medida.



@SJMchile



Servicio Jesuita a  
Migrantes Chile

www.sjmchile.org

Entonces, surgen nuevas interrogantes, ¿qué ocurre con quienes no tienen acceso oportuno a defensa legal? ¿Cuántas expulsiones se están ejecutando por errores que no son imputables al administrado?

El artículo 91, inciso 5, de la Ley de Migración permite sustituir una orden de abandono por un permiso de residencia, justamente como mecanismo de corrección frente a decisiones desproporcionadas. El artículo 7 de la misma norma establece que el Estado debe facilitar que los extranjeros cuenten con las autorizaciones necesarias para ejercer sus derechos. Rechazar solicitudes por omisiones subsanables sin ofrecer una instancia de corrección vulnera abiertamente este mandato legal.

Finalmente, la Ley N.º 18.575 no solo obliga al Estado a responder por los daños que causa, sino también a prevenirlos. Cuando se traslada a la persona migrante la carga de interpretar normas complejas, sin asistencia ni mecanismos adecuados, y se le sanciona por errores imputables al órgano público, no estamos ante una simple deficiencia administrativa, sino frente a una forma de violencia institucional.

Frente a ello, el silencio no es una opción. La Administración debe asumir su responsabilidad, corregir sus errores y garantizar que ningún acto propio termine vulnerando los derechos que está obligada a proteger.

**Johanna Orihuela y Pía Rivas Norambuena**  
**Estudiantes de Derecho Universidad Adolfo Ibáñez/Universidad Diego Portales**  
**Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio**

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]



@SJMchile



Servicio Jesuita a  
Migrantes Chile

[www.sjmchile.org](http://www.sjmchile.org)